

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11725 *REAL DECRETO 557/1989, de 19 de mayo, por el que se delega en la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, el examen de la memoria explicativa en materia de política de incentivos regionales.*

La política de incentivos regionales definida por la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, constituye una faceta de la política económica que persigue una distribución territorial más equilibrada de la actividad económica en el conjunto del Estado.

En base a este principio, la referida Ley 50/1985, desarrollada posteriormente por el Real Decreto 1535/1987 que aprobó su Reglamento, creó un Consejo Rector encargado de velar por la coordinación de estos incentivos con los restantes instrumentos de la política de desarrollo regional, encomendando a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la concesión de aquellos incentivos que revistieran mayor entidad, y disponiendo, por último, que por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, se examine periódicamente la memoria explicativa de los incentivos regionales concedidos, así como su incidencia sobre la inversión, la producción y el empleo.

Con el fin de reforzar la coordinación y eficacia del esquema funcional de incentivos regionales, parece oportuno que sea el órgano responsable de la concesión de éstos el que reciba trimestralmente la memoria explicativa, de forma que, junto con el análisis pormenorizado de los diferentes proyectos objeto de subvención, tenga un conocimiento periódico del panorama general en este área de la política regional de la que, sin duda, se deducirán conclusiones de utilidad para la toma posterior de decisiones a nivel de proyecto.

La Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración Central del Estado autoriza al Consejo de Ministros en su artículo cuarto para modificar las Comisiones Delegadas del Gobierno, así como para delegar en ellas las funciones específicas atribuidas al mismo.

En su virtud, previo examen por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda delegada en la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la competencia del Consejo de Ministros para examinar la memoria explicativa trimestral de los incentivos regionales concedidos en cada zona promocionable, así como de su incidencia sobre la inversión, la producción y el empleo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

11726 *REAL DECRETO 558/1989, de 19 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz), de un inmueble de 800 metros cuadrados, sito en dicha localidad, calle Herrería, número 32 (antes calle Capitán Rodrigo de la Calzada, 2), con destino a dependencias judiciales.*

Por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 800 metros cuadrados, sito en la calle Herrería, número 32 (antes calle Capitán Rodrigo de la Calzada, número 2), en dicha localidad con destino a dependencias judiciales.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 1989,

DISPONGO

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz), de un inmueble, finca urbana, señalada con el número 32 de la calle Herrería (antes calle Capitán Rodrigo de la Calzada, 2), de dicha localidad, ocupando una superficie de 800 metros cuadrados, tiene dos pisos, y linda: Por derecha, entrando, hace esquina a las calles Nuevas; izquierda, hace esquina con la calle Soto Mancera, a la que tiene puerta de entrada, y espalda, con casas de Félix Carrasco Madruga y María de la Paz Velasco e hijos.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia para los servicios de juzgados dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

11727 *REAL DECRETO 559/1989, de 19 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), de un inmueble de 1.100 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a Comisaría de Policía.*

Por el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 1.100 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a Comisaría de Policía.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) de un inmueble, a segregar de otro de mayor cabida, describiéndose el primero de la siguiente forma: Solar de 1.100 metros cuadrados de superficie, que linda: Al norte, con Centro Subcomarcal de Salud; al sur y este, con Escuela de Capacitación Agraria, y al oeste, con vial P. G. O. U. Figura inscrita, la finca matriz, en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al folio 86, tomo 907, general y 259 del Ayuntamiento, finca número 32.320, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Comisaría de Policía.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación, por el Ministerio de Economía y Hacienda, al de Interior, para los servicios de Comisaría de Policía, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

11728 ORDEN de 7 de abril de 1989 por la que se amplía la habilitación del puerto de Cedeira (La Coruña) para el despacho de pescados vivos, frescos y congelados, en régimen de cabotaje, importación y exportación.

El punto de costa de quinta clase de Cedeira (La Coruña), se halla habilitado para el cabotaje de entrada y salida, así como para la exportación de madera, con documentación de la Aduana de Ferrol y bajo la vigilancia de la Guardia Civil del puerto de Cedeira.

En la actualidad, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ferrol solicita la habilitación del puerto de Cedeira para el embarque y desembarque de pescados vivos, frescos y congelados, en régimen de cabotaje, importación y exportación.

Visto el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre,

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía la habilitación del puerto de Cedeira (La Coruña) para el embarque y desembarque de pescados vivos, frescos y congelados, en régimen de cabotaje, importación y exportación.

Segundo.—Los despachos se verificarán con documentación y bajo la intervención de la Aduana de El Ferrol.

Madrid, 7 de abril de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

11729 ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Sistemas Eléctricos Industriales, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Sistemas Eléctricos Industriales, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-30136436, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.476 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer

ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 13 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11730 ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Alimentación Leonesa, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Alimentación Leonesa, S. A. L.», con CIF A-24086928, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.970 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 13 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11731 ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Hilaturas del Vinalopó, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Hilaturas del Vinalopó, S. A. L.», con CIF A-46449781, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades